



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 116 De Martes, 26 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210009600	Amparo De Pobreza	Catherine Andrea Cañas Zapata	Supermercado Merca Express	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Remite A Memorialista Y Resuelve Solicitud
05376311200120220008100	Amparo De Pobreza	Yudy Liliana Rendon Yepes		25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Remite A Memorialista Y Resuelve Solicitud
05376311200120220024200	Ejecutivo	Victor Jose Blandon Ospina	Beder Gustavo Díaz Ortega	25/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120200011200	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Raul Alberto Gomez Duque	Beatriz Rios De Herrera	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Desistimiento - No Imparte Trámite

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 26 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

63cab2b7-61d6-4de9-808a-025a271caef8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 116 De Martes, 26 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120150018400	Ejecutivo Hipotecario	Jhon Jaidy Mejia Valencia	Carlos Alberto Vargas Rincon, Lazaro Vargas Martinez, Martiniano Ocampo Patiño, Leonel Vargas Rincon, Jhon Fredy Osorio Vargas	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Rendición De Cuentas Secuestre
05376311200120190023300	Ejecutivo Hipotecario	Jose Camilo Franco Franco	Jose Fernando Cardenas Zapata	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Suspensión Del Proceso
05376311200120210007400	Ejecutivo Mixto	Cooperativa Nacional De Trabajadores - Coopetraban	Jose Maria Medina Restrepo, Pedro Antonio Medina Velasquez, Hector Raul Garces Mejia	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena El Levantamiento Parcial De Medidas Cautelares - Notifica Por Conducta Concluyente Al Sr. Pedro Antonio Medina Velásquez - Requiere Parte Ejecutante - Termina Parcialmente Ejecución

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 26 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

63cab2b7-61d6-4de9-808a-025a271caef8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 116 De Martes, 26 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200014500	Ejecutivo Singular	Gloria Maria Arango Bernal	Guillermo Leon Ocampo Ocampo	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas
05376311200120220017100	Ordinario	Fabio De Jesús Valencia García	Flores Esmeralda Sas Ci	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Dirección Electrónica Requiere Parte Demandante
05376311200120200024400	Ordinario	Jose Domingo Vargas Castaño	Mauricio Gaviria Restrepo, Marta Cecilia Maya Agudelo	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Integración Del Litisconsorcio
05376311200120210041000	Ordinario	Julian Salazar Román Y Otros	Yolanda Amparo Salazar Moreno , Gonzalo Antonio Vasquez Tabares	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Da Por Contestada La Demanda - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 26 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

63cab2b7-61d6-4de9-808a-025a271caef8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 116 De Martes, 26 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120150039600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Margarita Gonzalez De Martinez	Maria Del Socorro Lopez Bedoya	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Despacho Comisorio Sin Auxiliar Ordena Archivo
05376311200120220014600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Alberto Osorio Patiño Y Otros	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud De Corrección Auto
05376311200120220017600	Procesos Ejecutivos	Mauricio Botero Botero Y Maria Denis Morales Toro	Wilfer Henry Ocampo Toro Y Emir Lindely Arcila Martinez	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta
05376311200120220004600	Procesos Ejecutivos	Pascani Sa	Terraflor Sas	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Aclaración Parte Ejecutante

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 26 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

63cab2b7-61d6-4de9-808a-025a271caef8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 116 De Martes, 26 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210026500	Procesos Verbales	Antonio Jose Rios Londoño Y Otros	Luis Guillermo Gonzalez Mejia Y Otra , Eliana Maria Herrera Carmona	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Se Incorpora Constancias Requiere Apoderado
05376311200120220018600	Procesos Verbales	Daniel Medina Muñoz Y Otros	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas En Liquidación Y Otros	25/07/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120220012800	Procesos Verbales	Masbien Inmobiliaria Sas	Mercaderia Sas	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Contestación A La Demanda -Requiere Apoderado Del Demandado
05376311200120220018200	Procesos Verbales	Nelson Marín Flórez	Adriana Patricia Marín Castrillón Y Otros	25/07/2022	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 26 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

63cab2b7-61d6-4de9-808a-025a271caef8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 116 De Martes, 26 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210025900	Procesos Verbales	Promotora Santa Gema Sas Y Otra	Ana María Jaramillo Dallimonti Y Otra	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro De La Demanda Ordena Levantamiento Medidas
05376311200120190025500	Verbal	Sociedad San Vicente De Paul Conferencia De San Jose	Juan Felipe Cardona Lopez	25/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Cambio De Razón Social Demandante

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 26 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

63cab2b7-61d6-4de9-808a-025a271caef8



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JHON JAIDY MEJÍA VALENCIA
Demandado	LUIS ALBERTO VARGAS MARTÍNEZ y otros.
Radicado	05 376 31 12 001 2015 00184 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RENDICIÓN DE CUENTAS SECUESTRE

Al interior del presente proceso, y en atención al memorial de rendición de cuentas remitido el día 15 de julio de los corrientes, por el Auxiliar de la Justicia Doctor **CÉSAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS**, quien fuera designado como secuestre, hoy relevado en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO; y al tenor de lo establecido en el parágrafo 2do del Art. 50 del C.G.P, previo a fijar honorarios por su gestión, se incorpora archivo de rendición de cuentas y se pone en conocimiento de los extremos litigiosos para lo que consideren pertinente.

### NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



#### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

El anterior auto se notifica por **Estado N°116**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8cbf8ca30b2f76d48dd153eeb28fcd27bf03af529b3fe201610f885fc84897**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA MARGARITA GONZALEZ DE MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA DEL SOCORRO LOPEZ BEDOYA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2015 00396 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AGREGA DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR – ORDENA ARCHIVO</b>

Dentro del proceso de la referencia, agréguese al expediente el despacho comisorio Nro. 020 del 02 de junio de 2022, mismo que fue devuelto por la subcomisionada Inspección Primera de Policía de la Ceja, a través de mensaje de datos del 07 de julio de esta anualidad, aduciendo que no fue necesario llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de este litigio, por cuanto la demandada en reconvención entregó las llaves del inmueble de manera voluntaria.

En consecuencia, no encontrándose pendiente ninguna actuación, ejecutoriada esta decisión, procédase con el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9de255ee12d19c7d2bbe4b96d195ec0dadd7361af11982c3e56812bea43196**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>JOSÉ FERNANDO CARDENAS ZAPATA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2019 00233 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO</b>

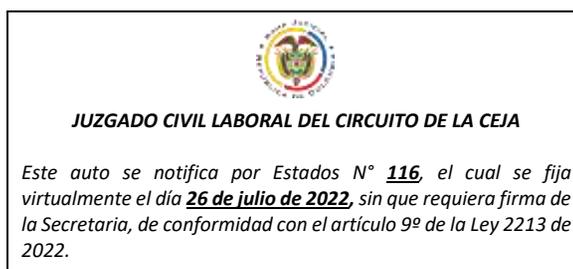
Dentro del proceso de la referencia habida cuenta que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la apoderada de la parte ejecutante y por el ejecutado, en memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 07 de julio del año que avanza, se encuentra ajustada a lo normado por el numeral 2° del art. 161 del C.G.P., se accede a la misma y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso hasta el día 27 de mayo de 2024. Dicha suspensión tiene efectos a partir de la fecha de radicación del memorial en este Despacho, esto es, desde el 07 de julio de los corrientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40937d58bf8213758d02fdbd6d94a9433fc833952a52a1276e0c4c2c000858e1**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	ASOCIACIÓN DE SAN JOSÉ DE LA CEJA, SAN VICENTE DE PAÚL
Demandados	JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00255 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEMANDANTE

De conformidad con el memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante el día 13 de julio de los corrientes, mediante el cual informa que la entidad demandante por medio de acta de Asamblea de Socios N°05 del 08 de abril de 2022, registrada en la cámara de comercio del Oriente Antioqueño en libro 01 folio 27031 del 31 de mayo hogaño, se aprobó la reforma de los estatutos de la Sociedad SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSÉ, mediante la cual se cambió la razón social de dicha entidad por ASOCIACIÓN DE SAN JOSÉ DE LA CEJA, SAN VICENTE DE PAÚL, conservando en número de NIT 890980353-8; y para el efecto aporta el certificado de existencia y representación de la entidad actualizado.

Conforme a lo anterior, y encontrándose el cambio de razón social debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, se tendrá para todos los efectos procesales, el cambio de razón social de la entidad sin ánimo de lucro SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSÉ, a ASOCIACIÓN DE SAN JOSÉ DE LA CEJA, SAN VICENTE DE PAÚL con NIT 890980353-8.

Se incorpora el memorial y anexo al expediente, y se pone en conocimiento a las partes para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **Estado N°116**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cae784155a00d6621fa2df261f5929a3d0098ab40e6c9342aa699c3437e453**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>RAUL ALBERTO GÓMEZ DUQUE</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>BEATRIZ ELENA RÍOS DE HERRERA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2020-00112 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ACEPTA DESISTIMIENTO - NO IMPARTE TRÁMITE - PONE EN CONOCIMIENTO</b>

Dentro del trámite de la referencia, por encontrarse procedente a la luz de lo normado por el artículo 316 del C.G.P., se accede al desistimiento incoado por la apoderada de la parte ejecutante en mensaje de datos del 13 de julio de la corriente anualidad, respecto al memorial de fecha 21 de junio de los corrientes, tendiente a la reliquidación de las costas y del crédito y la solicitud de pago por parte de la demandada del saldo restante.

De igual manera, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutada a través de memorial de fecha 14 de julio de esta anualidad, manifiesta total conformidad con lo decidido por este Despacho en auto del 21 de junio hogaño, a través del cual se dio por terminado el proceso, ningún trámite impartirá esta dependencia judicial frente al memorial incoado por esa misma profesional del derecho el día 23 de junio de la corriente anualidad, tendiente a la reliquidación del crédito por parte de este Despacho y las oposiciones realizadas respecto al memorial del mismo 21 de junio radicado por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, en firme la presente decisión procédase por la secretaria del Despacho a emitir los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas cautelares y cancelación de la hipoteca y al fraccionamiento y entrega de los títulos, conforme a lo ordenado en auto que dio por terminado el proceso y las solicitudes incoadas por las partes en memoriales del 08 y 14 de julio de la corriente anualidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d44c3b1bc4fe48b8edcc5b007ba04701f9f3b772f99013f4c6d60434a529be**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso EJECUTIVO instaurado por GLORIA MARÍA ARANGO BERNAL en contra de GUILLERMO LEÓN OCAMPO OCAMPO radicado No. 2020-00145 a cargo del ejecutado y favor de la ejecutante, así:

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$8.000.00
Trámite oficios medidas.....	\$ 11.050
Gestión notificación ejecutado.....	\$ 31.200

No hay ningún otro gasto acreditado dentro del expediente.

**T O T A L.....\$8.042.250**



**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaría



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>GLORIA MARÍA ARANGO BERNAL</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>GUILLERMO LEÓN OCAMPO OCAMPO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2020-00145 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS</b>

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afae18b2fb6f878dbb8c6a7ccc1cb2cc325a83b17ec2eec30b80a2c01a34c0b**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>JOSÉ DOMINGO VARGAS CASTAÑO</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>MAURICIO GAVIRIA RESTREPO y OTRA</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05376 31 12 001 2020-00244 00</i>
<b>INSTANCIA</b>	<i>PRIMERA</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>ORDENA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO</i>

Dentro del proceso de la referencia, si bien se había señalado el día 26 de julio de 2022, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento; realizado un nuevo estudio de la respuesta a la demanda y las pruebas allegadas con la misma, advierte esta funcionaria judicial que deben adoptarse medidas de saneamiento, a efectos de evitar nulidades dentro del presente trámite, por cuanto a la presente litis no han sido vinculadas todas las personas que debe ser citadas como partes, concretamente los Sres. ANA LUISA VIEIRA, heredera de Luz Mercedes Maya, MANUEL MAYA MARTÍNEZ y MARIANA MAYA MARTÍNEZ, quienes conforme a lo relatado en la respuesta a la demanda son propietarios en común y proindiviso con la aquí co-demandada MARTA CECILIA MAYA AGUDELO del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, ubicado en la Parcela Nro. 22 de la Parcelación La María, del Municipio de El Retiro, donde presuntamente se desarrolló el vínculo laboral entre las partes.

En razón de lo anterior, advirtiéndose como necesaria la presencia de las personas anteriormente señaladas a efectos de tomar una decisión de fondo dentro del presente proceso y con el fin de integrar debidamente el contradictorio, de conformidad con lo normado en el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ordena la integración del presente proceso con los Sres. ANA LUISA VIEIRA, heredera de Luz Mercedes Maya, MANUEL MAYA MARTÍNEZ y MARIANA MAYA MARTÍNEZ, en calidad de litis consortes necesarios por pasiva, a quienes se les notificará el auto admisorio de la demanda y la presente decisión y se les correrá traslado de la demanda para efectos de su respuesta.

Teniendo en cuenta que dichos litis consortes fueron también vinculados al proceso 2020-00215 tramitando ante este mismo Despacho, donde han manifestado en reiteradas ocasiones que sus direcciones electrónicas para efectos de notificación corresponden en su orden a [lulu.vieira.maya@gmail.com](mailto:lulu.vieira.maya@gmail.com), [manuelmaya90@gmail.com](mailto:manuelmaya90@gmail.com) y

[mary\\_maya19@hotmail.com](mailto:mary_maya19@hotmail.com), téngase las mismas como direcciones válidas para efectos de su notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva efectuar la notificación de estos litis consortes necesarios a las direcciones electrónicas antes aludidas, con copia simultánea al correo electrónico de este Despacho, con la remisión de todas las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, en los términos dispuestos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En consonancia con lo anterior, queda cancelada la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada en este trámite para el día 26 de julio hogaño. Una vez efectuada la notificación personal de los litisconsortes se procederá a rehacer la actuación pertinente con los vinculados.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **116**, el cual se fija virtualmente el día **26 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6cbe404496be20776b7a098300e0a8170ac437c8f1b7f7af79293684de11ce**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veinticinco (25) julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES - COOPETRABAN</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00074 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA EL LEVANTAMIENTO PARCIAL DE MEDIDAS CAUTELARES - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL SR. PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ - REQUIERE PARTE EJECUTANTE - TERMINA PARCIALMENTE EJECUCIÓN</b>

Dentro del asunto de la referencia, por encontrarse procedente a la luz de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., se accede a las solicitudes de levantamiento parcial de medidas cautelares incoadas por la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada por los co-ejecutados JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO y PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ, en memoriales de fecha 16 y 17 de junio y 05 de julio de la corriente anualidad.

En consecuencia se dispone el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los FMI Nro. 017-58889, 017-58839, 017-58902, 017-58858, 017-58897, 017-58837, 017-58840, 017-58809, 017-58891, 017-58910, 017-58860, 017-58826, 017-58849, 017-58899, 017-58810, 017-58873, 017-58821, 017-58853, 017-58844, 017-58845, 017-58846, 017-58869 y 017-58824 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Ceja. De igual manera, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del 50% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, y demás conceptos devengados por el señor PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ con C.C. N° 3.336.916 como pensionado de COLPENSIONES. Se aclara, que en este último caso la parte ejecutante se reservó la facultad de cobrar, en el momento procesal oportuno, los títulos judiciales consignados por este embargo pensional a órdenes de este Despacho.

Las medidas que acaban de levantarse quedan por cuenta del proceso ejecutivo radicado 2020-00152, donde es ejecutante la Sra. BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ y ejecutado el Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO tramitado en este mismo Despacho, en virtud del embargo de remanentes decretado en dicho trámite, mediante providencia del 09 de agosto de los corrientes, con excepción de la medida cautelar de embargo y secuestro del 50% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, y demás

conceptos devengados por el señor PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ como pensionado de COLPENSIONES, por cuanto el embargo de remanentes no se extiende a dicho co-ejecutado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos comunicándoles sobre el levantamiento de las medidas cautelares por cuenta de este proceso, y que las mismas continúan vigentes para el proceso ejecutivo 2020-00152. No ha lugar a trasladar a este último proceso diligencia de secuestro respecto a los bienes mencionados por cuanto la misma no se ha llevado a cabo. De igual manera, líbrese oficio con destino a COLPENSIONES para que cancele la medida cautelar de embargo y secuestro de la mesa pensional aludida.

De otra parte, teniendo en cuenta que el Sr. PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ, coadyuvó el memorial de solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo pensional antes indicado, con lo cual queda claro para este Despacho que conoce de la presente ejecución, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., y en consecuencia se tiene notificado por conducta concluyente al mismo de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto que libró mandamiento de pago, desde la fecha de la radicación del escrito en el correo de este Despacho, esto es, desde el 17 de junio de 2022.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., dicho co-ejecutado cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Por otra parte, en atención a los memoriales radicados en el correo de este Despacho por la apoderada de la parte ejecutante el día 22 de junio y 08 de julio de esta anualidad, a través de los cuales reporta una serie de abonos cancelados por el co-ejecutado PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ y por terceras personas ajenas a este litigio, previo al trámite que corresponda, se requiere a esa profesional del derecho a efectos de que manifieste con precisión y claridad a cuál o cuáles de las deudas cobradas en esta ejecución pretende imputar dichos abonos.

Por otro lado, en atención al memorial de fecha 06 de julio de esta anualidad, a través del cual la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada por los representantes legales de CAZUAL FINCA RAIZ S.A.S. y CONSTRUCAZUAL S.A.S. solicita a este Despacho la terminación parcial de la presente ejecución en contra de dichas sociedades, por cuanto las mismas han efectuado el pago a la ejecutante de la suma de \$1.127.500.000, solicitando además el desembargo de los bienes inmuebles identificados con los FMI Nro. 017-48998 de propiedad de CAZUAL FINCA RAIZ S.A.S. y 017-53570 de propiedad de CONSTRUCAZUAL S.A.S., por encontrarse procedente dicha petición a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., este Despacho accederá a la misma.

En consecuencia, se dispone la terminación del presente trámite en contra de las co-ejecutadas CAZUAL FINCA RAIZ S.A.S. y CONSTRUCAZUAL S.A.S. y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los FMI Nro. 017-48998 de propiedad de CAZUAL FINCA RAIZ S.A.S. y 017-53570 de propiedad de CONSTRUCAZUAL S.A.S., mismas que tampoco quedarán por cuenta del embargante de remanentes por cuanto dicha medida no se extiende a estas co-ejecutadas. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja para cancele el embargo y al comisionado para que se abstenga de practicar diligencia de secuestro en caso de no haberse llevado a cabo la misma.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria incoada en los memoriales antes aludidos.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva terminar de gestionar los oficios para la inscripción de la totalidad de medidas cautelares decretadas en esta actuación, con el fin de proseguirse con el trámite de notificación de los co-ejecutados.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**



Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dc03135149145ceff821928f92d8f5a30348fb125ff7bb36c89fbacc58ae74**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante	CATHERINE ANDREA CAÑAS ZAPATA
Demandados	SUPERMERCADO MERCA EXPRESS
Radicado	05 376 31 12 001 2021- 00096-00
Asunto	REMITE A MEMORIALISTA Y RESUELVE SOLICITUD

En atención a la solicitud presentada por el abogado designado en amparo de pobreza, esto es el Dr. NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE, donde indica que no puede ejercer su labor, toda vez, que a la fecha cuenta con más de cinco (5) procesos activos donde esta nombrado como Curador ad Litem - Amparo de Pobreza y que según lo normado en el artículo 48 Numeral 7 del C.G.P, superó el límite de procesos establecidos en la Ley; además de que en la actualidad se encuentra activo como Concejal del Municipio de El Retiro, elegido por elección popular para los periodos 2020 a 2023, razón por la que estaría inhabilitado para presentar demandas en contra del Municipio donde ostenta la calidad de corporado, seguidamente el togado peticiona al Despacho aclaración sobre el radicado del extraproceso 2021-00096.

Así las cosas, en atención a las peticiones formuladas por el togado, se le remite al memorialista al auto de fecha 17 de junio de 2022, notificado por estados del 21 de Junio de 2022, y donde se le indicó claramente que el extraproceso –Amparo de pobreza con radicado 2022-00081-00 corresponde a la solicitante YUDY LILIANA RENDON YEPES, y donde también se le designó al Dr. NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE apoderado de la señora RENDON YEPES, mediante auto fechado Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Respuesta esta de la que se concluye entonces que el extraproceso - Amparo de pobreza con radicado 2021-00096-00 corresponde a la solicitante CATHERINE ANDREA CAÑAS ZAPATA.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dicho por el memorialista y la prueba documental adosada al expediente, procede este Despacho a designar como nuevo apoderado en amparo de pobreza al Dr. DAVID ALBERTO TABORDA RAMIREZ identificado con CC N° 1.037.634.275, T.P N° 316.856 del C.S de la J. quien se puede localizar en la Carrera 50 No 51-29 OFICINA 605 Edificio Banco de Bogotá - MEDELLIN. Teléfono; 3002489423 E-mail: [davidtabordaramirez@gmail.com](mailto:davidtabordaramirez@gmail.com) y/o [d.rodriguezabogados@gmail.com](mailto:d.rodriguezabogados@gmail.com). Comuníquese el nombramiento y adviértase que dicho encargo es de obligatoria aceptación.

Se advierte que el amparado por pobre goza del beneficio que consagra el artículo 155 del C.G.P.

Notificado este auto al interesado, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 116, el cual se fija virtualmente el día 26/07/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito**

**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c11bb30d8caee7ec9540eade55b92b60172609baba07c35d6eb35bad9a1d469**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S. y OTRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANA MARÍA JARAMILLO DALLIMONTI y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00259 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA – ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS</b>

Dentro del asunto de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 07 de julio de los corrientes, a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, aduciendo que las partes llegaron a un acuerdo transaccional respecto a la imposición de la servidumbre que por esta vía se depreca, del cual aporta copia; por encontrarse procedente dicha solicitud a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P, por cuanto aún no se ha notificado a la parte demanda, este Despacho accederá a la misma.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 017-65946 y 017-41987 de la Oficina de Registro de II. PP. Frente al primero de los FMI no será necesario oficio alguno por cuanto dicha Oficina Registral emitió nota devolutiva informando que el mismo se encontraba cerrado. Respecto al segundo se emitirá oficio con destino a esa Oficina para que, de haber procedido con la inscripción de la demanda, cancele dicho registro.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda, en los términos solicitados por la apoderada de la parte demandante, advirtiendo que no procede la devolución de anexos, toda vez que la demanda se radicó de manera virtual.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 017-65946 y 017-41987 de la Oficina de Registro de II. PP. Frente al primero de los FMI no será necesario oficio alguno por cuanto dicha oficina registral emitió nota devolutiva informando que el mismo se encontraba cerrado. Respecto al segundo expídase oficio por secretaría con destino a esa Oficina para que, de haber procedido con la inscripción de la demanda, cancele dicho registro.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **116** el cual se fija virtualmente el día **26 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9220b7e1d09c51c28a7a6d2eadef9042a83376463dfdad795d51e44145cf8ed4**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	ANTONIO JOSE RIOS LONDOÑO y otros	
Demandado	LUIS GUILLERMO GONZALEZ MEJIA y otro	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00265 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	SE INCORPORA CONSTANCIAS – REQUIERE APODERADO	

En atención a las constancias para la notificación personal que fueron remitidas por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial del 07 de julio de los corrientes; se incorporan dichas constancias al expediente, sin que se haya surtido la remisión en debida forma; rememorando al togado, que deberá acompañar el auto admisorio de la demanda con el escrito y los anexos de la misma a los demandados.

En consecuencia, se requiere al mandatario judicial dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que precisa respecto a las notificaciones personales:

**“ARTÍCULO 08. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

1



### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

El anterior auto se notifica por **Estado N°116**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdf33e987ad1a30bf93b4886c5e440b0ae1184f76f11c8a7e99531b3e7f3bb**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el término de traslado de la presente demanda se encuentra vencido. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JULIAN SALAZAR ROMAN y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO y OTRO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00410 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>DA POR CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y encontrando este Despacho que las respuestas a la demanda presentadas tanto por PROTECCIÓN S.A., como por el Curador Ad Litem que representa a los co-demandados reúnen los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S, se da por contestada la demanda por parte de la pasiva.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes para que concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda

fijada para el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **116**, el cual se fija virtualmente el día **26 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a5b2d8d8f2b692cd6a566c8ff873f39588ab7d6b0893392bc4163c3eb663e1**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	PASCANI S.A
Demandado	TERRAFLOR S.A.S
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00046 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE ACLARACIÓN PARTE EJECUTANTE

Al interior del presente proceso, y en atención al memorial remitido el día 12 de julio de 2022 por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita al Despacho se le indique si el crédito se debe liquidar solo con el capital e intereses indicados en el auto del 28 de marzo de 2022, y se le indique igualmente, cuál de las costas se incluyen o si se excluyen ambas, pese a lo indicado en el referido auto.

Para atender la solicitud del mandatario judicial de la parte ejecutante, es necesario recordar lo establecido en el Art. 446 del C.G.P, el cual precisa:

**“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación-*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

**PARÁGRAFO.** *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”*

Como bien indica la norma transcrita en precedencia, y como efectivamente le fue requerido al apoderado en auto del 07 de junio de 2022, la liquidación del crédito la puede realizar cualquiera de las partes, y para ello tendrá en cuenta solo la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo; por lo que esta no incluye la liquidación de las costas, las cuales ya fueron liquidadas y aprobadas por el Despacho mediante auto del 20 de abril hogaño.

Se requiere entonces al apoderado para que se sirva proceder de conformidad.

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **Estado N°116**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cea59e53e4d8774a3adc9e925e505bc1a5946ea04372b2d5cf45f7a9ba791a**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante	YUDY LILIANA RENDON YEPES
Radicado	05 376 31 12 001 2022- 00081-00
Asunto	REMITE A MEMORIALISTA Y RESUELVE SOLICITUD

En atención a la solicitud presentada por el abogado designado en amparo de pobreza, esto es el Dr. NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE, donde indica que no puede ejercer su labor, toda vez, que a la fecha cuenta con más de cinco (5) procesos activos donde esta nombrado como Curador ad Litem - Amparo de Pobreza y que según lo normado en el artículo 48 Numeral 7 del C.G.P, superó el límite de procesos establecidos en la Ley; además de que en la actualidad se encuentra activo como Concejal del Municipio de El Retiro, elegido por elección popular para los periodos 2020 a 2023, razón por la que estaría inhabilitado para presentar demandas en contra del Municipio donde ostenta la calidad de corporado, seguidamente el togado peticiona al Despacho aclaración sobre los radicados de los extraprocesos 2021-00096 y 2022-00081.

Así las cosas, en atención a las peticiones formuladas por el togado, véase que en el extraproceso con radicado 2021-00096, mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, notificado por estados del 21 de Junio de la misma anualidad, se le indicó claramente que debía presentar su solicitud también al Extraproceso - Amparo de Pobreza con radicado 2022-00081-00 correspondiente a la solicitante YUDY LILIANA RENDON YEPES, y donde también se le había designado al Dr. NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE apoderado de la señora RENDON YEPES, mediante auto fechado Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dicho por el memorialista y la prueba documental adosada al expediente, procede este Despacho a designar como nuevo apoderado en amparo de pobreza a la Dra. PIEDAD DE LAS MERCEDES PAREJA DE VILLA,

identificada con la C.C.32.493.851y la T.P. No.24.615 del C. S. de la J. quien se puede localizar en el E-mail: [piedadpareja@hotmail.com](mailto:piedadpareja@hotmail.com). y/o [piedadpareja@gmail.com](mailto:piedadpareja@gmail.com), teléfono 3176824935. Comuníquese el nombramiento y adviértase que dicho encargo es de obligatoria aceptación.

Se advierte que el amparado por pobre goza del beneficio que consagra el artículo 155 del C.G.P.

Notificado este auto al interesado, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 116, el cual se fija virtualmente el día 26/07/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d94e6e3c1f9ed0f1184c40de5b7ce0374477e0b834ea1d860dc41d5f208ff7**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	MASBIEN INMOBILIARIA S.A.S
Demandados	MERCADERIA S.A.S. (En liquidación judicial)
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00128 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - REQUIERE APODERADO DEL DEMANDADO

En atención al escrito de contestación a la demanda y documentos anexos que fueron remitidos al correo institucional de este juzgado el día 07 de julio de la presente anualidad por parte del vocero judicial de la sociedad demandada MERCADERIA S.A.S (En liquidación judicial); en verificación preliminar efectuada, encuentra el despacho que este adolece de los requisitos exigidos por el Art. 96 del C.G.P, concretamente el establecido en el numeral 5to, inciso 2do de dicho precepto normativo, el cual reza que:

(...)"

*ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:*

*5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.*

*A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.*

(...)"

Y analizado el contenido de la totalidad de los archivos remitidos, ni en el escrito de contestación a la demanda, ni en los anexos, mucho menos en el mensaje de datos presente en el correo electrónico, se encuentra prueba de que se haya otorgado poder especial para representar los intereses de la sociedad demandada al Doctor JOHN S. ROJAS MELO.

En gracia de discusión y conforme a lo manifestado por este togado, en torno a que el día 12 de mayo de 2022, la Superintendencia de Sociedades dio apertura al proceso de liquidación de la Sociedad demandada, mediante el cual se nombró al Doctor DARÍO LAGUADO MONSALVE como su liquidador; tampoco se vislumbra la existencia de poder otorgado por el referido liquidador al Doctor ROJAS MELO para representar los intereses de MERCADERIA S.A.S (En liquidación judicial).

En consecuencia, se inadmite la contestación la demanda, y **se otorga al vocero judicial de la demandada el término de cinco (5) días**, para que subsane e integre en un mismo escrito la contestación a la demanda, sus anexos y el poder conferido por el liquidador de la sociedad MERCADERIA S.A.S (En liquidación judicial).

Se rememora al referido apoderado judicial lo advertido en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 04 de mayo de 2022 proferido por esta judicatura; y en razón a que la causal invocada en el presente asunto es la mora en el pago de cánones de arrendamiento, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento causados en mora y generados a partir del 18 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **Estado N°116**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2c03381456de6b69c955f0c5c7f3592dee4cda185e5cb3530b8a33e66ee13b**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandados	SUMINISTROS ELÉCTRICOS MACOL S.A.S. y otros.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00146 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD DE CORRECCIÓN AUTO

En atención a la solicitud realizada por el vocero judicial de la parte ejecutante en escrito remitido a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado el día 21 de julio hogaño, donde solicita la corrección del auto proferido el día 14 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la reforma a la demanda y se libró mandamiento de pago; considera el despacho que la solicitud del apoderado se ajusta a los establecido en el Art. 286 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

### R E S U E L V E

PRIMERO: Se CORRIGE el numeral 1.1 del auto proferido el 14 de julio de 2022, que admitió la reforma a la demanda y libró mandamiento de pago, respecto a los intereses de mora causados en el pagaré N°230094012, los cuales se liquidarán a la tasa pactada del **23.25% E.A.** siempre y cuando no supere el límite de usura, caso en el cual se liquidarán a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se CORRIGE el numeral 1.2 del auto proferido el 14 de julio de 2022, que admitió la reforma a la demanda, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses de mora, los cuales se liquidarán a partir del 28 de marzo de 2022; y en cuanto a las obligaciones de audio préstamos, este numeral se corrige precisando que el mandamiento de pago por estas tres obligaciones es solo contra el señor CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO, y no en contra de SUMINISTROS ELÉCTRICOS MACOL S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **Estado N°116**, el cual se fija virtualmente el día **26 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa200f96eaf057396cbe910dddc8b00df6eb2da80d7899450fa3fae7e89ab19**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FABIO DE JESÚS VALENCIA GARCÍA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00171 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ACEPTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE</b>

La apoderada de la parte demandante, a través de mensaje de datos del 07 de julio de la corriente anualidad, en atención al requerimiento efectuado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda, puso en conocimiento de este Despacho que ella nunca ha actuado a través de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, pues su correo electrónico siempre ha sido [piedadpareja@gmail.com](mailto:piedadpareja@gmail.com), por lo que en la actualidad se encuentra realizando las gestiones del caso ante el Consejo Superior de la Judicatura para que el mismo sea corregido.

Atendiendo la anterior manifestación, para todos los efectos procesales téngase como dirección electrónica para efectos de notificación de la apoderada de la parte demandante [piedadpareja@gmail.com](mailto:piedadpareja@gmail.com) y requiérase a esa togada para que, aporte al expediente la constancia de la corrección de dicha dirección ante el SIRNA, una vez obtenga la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la profesional de derecho antes aludida, a través de mensaje de datos del 19 de julio del año que avanza, aportó con destino a este expediente la constancia de envío de la demanda inicial y de la subsanación a la dirección electrónica de la sociedad demandada; ningún trámite impartirá este Despacho frente a dicha gestión, por cuanto esas constancias ya reposan dentro del expediente, y lo requerido por esta judicatura en aras de validar la notificación

de la pasiva fue la constancia de acuse de recibo por parte de la destinataria de dichos correos, así como el acuse de recibo de la notificación del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que proceda a efectuar la notificación de la demandada en los precisos términos indicados en el numeral tercero del auto que admitió la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA  
CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 116, el cual se fija virtualmente el día 26 de julio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2132982b2f1f1b10bc4b0453cf06db6a7a1c760f2e60319e10077c090d1826**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

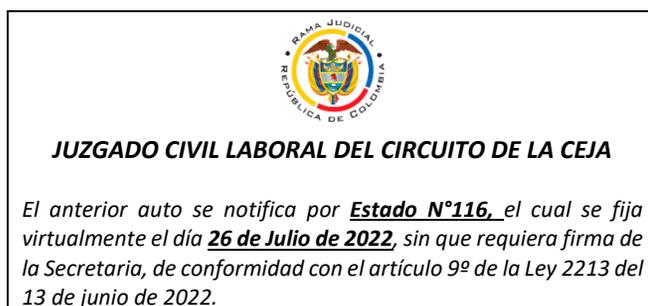
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MAURICIO BOTERO BOTERO y MARIA DENIS MORALES TORO
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO y EMIR LINDELY ARCILA MARTINEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00176 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

Al interior del presente proceso, y en atención a las respuestas remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja Antioquia, en correos electrónicos del 12 de julio hogaño, donde informa que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se comunica y remite providencia judicial proferida dentro del trámite con radicado 2021-00185 y 2021-00473, donde se tomó nota del embargo de remanentes solicitado.

En consecuencia, se incorporan las providencias al expediente y se pone en conocimiento a la parte ejecutante para lo que considere pertinente.

### NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ff7eae2af88c426a1306b98597b15e0bfe758e5abdc7f01f9ed73300284312**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día veintitrés (23) de junio los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaria



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NELSON MARÍN FLÓREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADRIANA PATRICIA MARÍN CASTRILLÓN Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00182 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado en estados Nro. 094 del quince (15) del mismo mes y año, este Despacho;

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda declarativa verbal que promueve NELSON MARÍN FLÓREZ en contra de ADRIANA PATRICIA MARÍN CASTRILLÓN Y OTROS

**SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **116**, el cual se fija virtualmente el día **26 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaddb721e0a40df4288bcc2ed4c4dd0c767da1a7c4068f25108939eb5e43c466**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día veintitrés (23) de junio los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaria



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DANIEL MEDINA MUÑOZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PEDRO ANTONIO MEDINA V Y FAMILIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00186 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado en estados Nro. 094 del quince (15) del mismo mes y año, este Despacho;

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de responsabilidad civil contractual que promueve DANIEL MEDINA MUÑOZ Y OTROS en contra de PEDRO ANTONIO MEDINA V Y FAMILIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

**SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **116**, el cual se fija virtualmente el día **26 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f939eaaad64e53a9946637e5c0e59b2907122bf302e0893d8d7dba7e1b59a72bd**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL CONEXO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>VÍCTOR JOSÉ BLANDÓN OSPINA</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>BEDER GUSTAVO DÍAZ ORTEGA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00242 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Indicará el motivo por el cual se incoa la ejecución por las agencias en derecho a las que fue condenado el demandado en la sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario laboral radicado 2019-00175, si esta judicatura aún no ha liquidado las costas dentro de ese trámite y por ende dicha condena no ha cobrado firmeza.
2. De igual manera, manifestará el fundamento jurídico que sustenta la pretensión segunda, referente a la condena al ejecutado por concepto de intereses civiles. Ello teniendo en cuenta que el mismo ya fue condenado en la sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario laboral antes aludido, a la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T. como resarcimiento por la tardanza en el pago de las acreencias laborales adeudadas al ejecutante.
3. De conformidad con lo normado por el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que

la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF.

Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 70.193.903 y la T.P. 166.992 del C.S. de la J. para continuar representando los intereses del ejecutante, conforme al poder obrante el en proceso ordinario laboral 2019-00175.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **116**, el cual se fija virtualmente el día **26 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb919219a4420ee34c99b3723354e3606c7358bf2ace58ea121d69a0abedc85**

Documento generado en 25/07/2022 01:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**